



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 080014189005-2019-00311-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUDIS ESTHER RIOS TAMARA C.C. No. 32.680.763.

**DEMANDADO: ASOCIACIÓN CARIBE DE VIVIENDA POPULAR (ASOCARIBE) NIT.
800.202.534 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el perito **ALBERTO AGUAD SARMIENTO**, rindió el dictamen pericial decretado como prueba de oficio en el presente proceso, por lo tanto el término legal de traslado corresponde a diez (10), no alcanzando a surtirse el cumplimiento al traslado del término legal, en consecuencia se hace necesario reprogramar las fechas de audiencia que se tenía previstas para los días 23 de y 24 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO DIEZ (10) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso someter la pericia rendida a la debida contradicción, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de las partes, lo que en este caso se hará tomando en consideración el artículo 231 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“Rendido el dictamen **permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.” Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Acorde a lo anterior, se pondrá a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el dictamen pericial rendido por el perito del proceso, para lo de su interés y fines que estimen convenientes.

En consecuencia a lo precedente, resulta imperioso reprogramar la fecha fijada para la celebración de la audiencia, a efectos de proveer una en la cual, ya haya fenecido el término de traslado del dictamen, esto con la finalidad de garantizar el debido proceso en cuanto a la contradicción del mencionado medio probatorio.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial realizado por el perito del proceso **ALBERTO AGUAD SARMIENTO**, a fin de garantizar la contradicción de dicho medio de prueba decretado de oficio.

Por secretaría insértese en la plataforma Tyba copia de la totalidad del dictamen pericial rendido en el proceso para su consulta y conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia que había sido fijada para los días 23 y 24 de febrero del 2023, dentro del presente proceso.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **SEÑALAR** los días **28 de febrero 01 marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS: El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 28 de febrero del 2023 las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 109C – 04 de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 28 de febrero del 2023, a partir de las 1:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá a la apoderada actora al correo jcsundhein@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal**, e igualmente se remitirá al correo electrónico de la parte actora ludysriostamara02@hotmail.com.

También el link se remitirá a la apoderada demandada a su correo zamina37@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal**, e igualmente se remitirá al correo electrónico de la parte demandada asocaribepopular@hotmail.com

- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 del C.G.P, se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:
 - A las 2:00PM a la Señora **HILARIA DEL ROSARIO TAMARA BETANCOURT**, identificada con C.C. No. 22.373.617.
 - A las 3:00PM a la señora **CARMEN CASTRO CORREA**, identificada con C.C. No. 32.629.921.
 - A las 4:00PM a la señora **JOANNA DEL ROSARIO RÍOS FLORIAN**.
- Posteriormente, el día 01 de marzo del 2023, a partir de las 2:00AM, se continuará con el curso de la audiencia, concediéndose a los apoderados el uso de la palabra para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

QUINTO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

SEXTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados y perito que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 13 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 021
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ